Constancia Secretarial:

Se indica señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida por medio de Auto del 11 de mayo, notificada en estados el 12 de mayo, y a la fecha no se han presentado requisitos de subsanación de la misma, por lo cual se incumplió con termino consagrado en la ley para ello. A despacho.

ALBA LUCIA CASTAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	050013110-007-2023-00198-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA JIMENEZ
DEMANDADO	MATEO GIRALDO JIMENEZ
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0102
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Inadmitida la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio y vencido el término legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 4 el Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por la señora SANDRA MILENA JIMENEZ y en favor de su hijo, MATEO GIRALDO JIMENEZ.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

KD

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14fd27a428908290f2fc4b6669a86bc2b555e324e344feab98feb02d216d744**

Documento generado en 13/06/2023 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica